



INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

San Salvador, a las trece horas con veinte minutos, del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, el INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información identificada como **011-UAIP INSAFOCOOP/2021**, presentada por [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad [REDACTED], en la cual requiere “**1. Resolución proveída por esta entidad, firmada y sellada por el Secretario en funciones del Consejo de Administración , en la que determinan dejar parcialmente sin efecto la Quincuagésima Primera Asamblea General de Asociados de ACOMI de R.L., celebrada en la Ciudad de San Miguel, el día veintisiete de marzo del presente año, cuya resolución fue notificada además a otros asociados agraviados con la misma, en fecha ocho de junio del presente año.; 2- Certificación integra de todos los documentos que conforman el expediente del cual ustedes se han referido en la resolución antes mencionada, no dejando de adjuntar con ella toda la documentación que les remitió las autoridades de la Cooperativa ACOMI de R.L. y archivo multimedia o video, al que ustedes se han referido, como también el informe técnico del delegado de esta institución , quien compareció a dicha asamblea”** y considerando que la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley. La oficial de información resuelve: **PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**, se adjunta la información solicitada **NOTIFÍQUESE**: Resolución a la persona solicitante de conformidad a los Artículos 50 literal h), Artículo 72 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información, Artículo 57 del Reglamento de la misma. A la vez se da a conocer a la solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Roxana Alvarenga de Nerio
Oficial de Información

